



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO GESTION CONTRATOS**

**FORMULARIO N°03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA N°001 DE 2016.**

**OBJETO:** "ADQUISICION, INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ADECUACIÓN DE LA SUBESTACIÓN PARA LAS ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUBESTACIÓN IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y ACOMETIDA DE AIRES ACONDICIONADOS FARMACIA; PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA  
DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 0356 del 05 de Marzo de 2013, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

**1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA**

**OBSERVACION N°1**

¿Qué Impuestos serán aplicables al Contrato?

**RESPUESTA N° 1**

En atención a su observación nos permitimos informar que para el perfeccionamiento y legalización del Contrato, el Hospital Militar Central no impone, ni aplica ningún impuesto al contrato como tal.

**OBSERVACION N°2**

¿Qué Porcentaje posee cada uno de los Impuestos que estarán sujetos el Contrato?

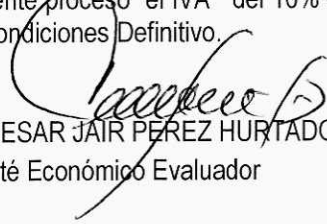
El Hospital Militar Central en su condición de agente retenedor, efectuará las retenciones de Ley de conformidad a la calidad tributaria del proveedor establecidas en el Estatuto tributario.

Estos porcentajes se analizarán en el momento de la revisión de la factura que se va a cancelar.

En caso de contratos de obra el Hospital Militar Central es agente retenedor del Impuesto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, según la Ley 1697/2013, Decreto 1050/2014; Así como la contribución del Fondo Nacional Para la Seguridad y convivencia Ciudadana "FONSECON", lo anterior en cumplimiento a las leyes 1106/2006, 1421/2010 y decreto 399/2011

**RESPUESTA N° 2**

En atención a su observación, el Comité Evaluador se permite informar que en materia tributaria el único impuesto inherente a la modalidad de Compra Venta corresponde al IVA; Que es el impuesto que se cobra sobre el mayor valor generado. Aunque el impuesto se aplica sobre el precio de venta del bien o del servicio, en realidad, el impuesto corresponde solo al mayor valor que se agrega o genera por el comerciante. Quien paga la totalidad del lva es el consumidor final, pues al no poderlo vender o agregarle valor el cual se causará en el momento en que se enajena un bien, o se vende o presta un servicio y para el objeto que nos ocupa el presente proceso el IVA del 16% se aplicará a la Utilidad del Contratista como quedo indicado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

  
PD CESAR JAIR PEREZ HURTADO  
Comité Económico Evaluador

*"Salud – Calidad – Humanización"*